



Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional

Roma, Italia 15 de junio a 17 de julio de 1998 Distr. LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGE/L.12 3 de julio de 1998

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA Grupo de Trabajo sobre Ejecución

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL ARTÍCULO 93

<u>Artículo 93</u>

Obligación general de ejecutar la sentencia

Variante 1

Los Estados Partes ejecutarán directamente en su territorio las sentencias de la Corte.

Variante 2

Los Estados Partes darán efecto a las sentencias de la Corte de conformidad con las disposiciones de la presente parte y con su derecho interno.

[<u>Nota</u>. Queda reservado el segundo párrafo entre corchetes del artículo 93, en espera de la resolución sobre la cuestión de la ejecución de las órdenes de reparación con arreglo al artículo 73 y al artículo 99.]
